

**Resolución N° 60/2020**

NEUQUÉN, 21 de diciembre de 2020.-

**VISTO:**

La situación planteada entre los titulares de la Defensoría Pública Civil de Gestión Patrimonial y, la Defensoría Pública Civil N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Orientación Jurídica, asignó al Dr. Gabriel Ángel Ciucci – Titular de la Defensoría Pública Civil de Gestión Patrimonial- la atención de la Usuaría ALICE GUGLIELMONE. La misma fue admitida a los fines de interponer acción de amparo contra el Consejo Provincial de Educación tendiente a lograr se contemple la situación particular de su hijo, el niño Benicio Arroyo, permitiendo su permanencia en el Nivel de Inicial (Jardín de Infantes sala de cinco años).

El Dr. Ciucci, rechazó su competencia y, solicitó se asigne el caso a otra Defensora, por considerar que se trata de una cuestión vinculada con el derecho de familia, sosteniendo que excede la especialidad del Organismo a su cargo. Consecuentemente, el Servicio de Orientación Jurídica, asignó el caso a la Defensoría Pública Civil N° 2, cuya Titular –la Dra. Nora Juliana Isasi- rechazó intervenir, invocando el instituto de la Excusación y, aduciendo que el Dr. Ciucci, no se encuentra comprendido dentro de las causales previstas en el artículo 17 del C.P.C.C.

Ingresando al análisis de la situación planteada se advierte, sin hesitación, que no nos hallamos, ante una situación de excusación rechazada –para cuya resolución, se halla facultada esta instancia, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 44/2014-. Por el contrario, estamos en presencia de una mera disconformidad con la asignación dispuesta respecto de la atención de una usuaria, por el Servicio de

Orientación Jurídica, en uso de sus facultades propias, ínsitas en el Reglamento aprobado por Acuerdo 2956/95. Asimismo, se advierte que se recurrió, al instituto precitado, sin aplicar lo dispuesto por el Reglamento de marras, para el caso de discrepancias, referidas a la admisibilidad de un caso. En suma, se concluye que no nos hallamos ante una derivación en razón de la especialidad sino, frente a una asignación en el marco de los turnos dispuestos por la Responsable del Servicio de Orientación Jurídica.

Por ello;

### **EI SECRETARIO CIVIL Y NUEVOS DERECHOS**

#### **RESUELVE:**

I- RECHAZAR la excusación deducida por la Dra. Nora Juliana Isasi por improcedente.

II - DISPONER, la continuidad de la intervención de la Defensoría Pública Civil de Gestión Patrimonial, en la atención de la usuaria ALICE GUGLIEMONE.

III- Regístrese y notifíquese.-